ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS POR SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL (NUMERALES 7 Y 12 ARTÍCULO 25 LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 20 DECRETO 1510 DEL 2013 -COMPILADO POR EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DEL 2015-)	
AREA SOLICITANTE:	Subsecretaría de Talento Humano
RESPONSABLE:	**CARLOS DANILO MENDOZA RODRÍGUEZ** Subsecretaria de talento humano
CONTRATO A CELEBRAR:	**CONTRATO DE COMPRAVENTA**
OBJETO	**RECONOCIMIENTO DOTACIÓN DE UNIFORME Y CALZADO VIGENCIA 2025 PARA EL PERSONAL DE PLANTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL E INSPECTORES DE POLICIA MUNICIPAL.**
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO POR EL CUARTO NIVEL DE BIENES Y SERVICIOS	53 10 15 00 : PANTALONES DE DEPORTE, PANTALONES Y PANTALONES CORTOS
	53 10 16 00 : CAMISAS Y BLUSAS
	53 10 17 00 : SUÉTERES
	53 10 18 00 : ABRIGOS Y CHAQUETAS
	53 10 19 00 : TRAJES
	53 10 20 00 : VESTIDOS, FALDAS, SARIS Y KIMONOS
	53 10 21 00 : BATAS Y MONOS
	53 10 24 00 : MEDIAS Y CALCETINES
	53 10 25 00 : ACCESORIOS DE VESTIR
	53 10 27 00 : UNIFORMES
	53 11 15 00 : BOTAS
	53 11 16 00 : ZAPATOS
	53 11 17 00 : ZAPATILLAS
	53 11 18 00 : SANDALIAS
	53 11 19 00 : CALZADO DEPORTIVO
PRESUPUESTO OFICIAL	**CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($184.633.439,00)**
RUBRO (S) Y CUENTA	*AC.2.1.2.02.02.008.03 Otros gastos Adquisición de Servicios calzado Recursos dotaciones De labor.**1– RECURSOS PROPIOS ICLD*** *AC.2.1.2.02.02.008.03- 13 Otros gastos Adquisición de Servicios calzado Recursos dotaciones De labor**13 – SGP LIBRE DESTINACIÓN***
	Conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales aplicables, el contrato a celebrar resultante de la realización del proceso de selección correspondiente, se enmarca en la Tipología del CONTRATO DE COMPRAVENTA. Para la identificación del tipo de contrato a celebrar es necesario precisar que el artículo 968 del Código de Comercio señala que el

CONTRATO A CELEBRAR	contrato de suministro es aquel convenio en virtud del cual una persona, llamada proveedor o suministrante, se obliga para con otra, llamada consumidor, suministrado o beneficiario (o cliente), a cambio de una contraprestación a "cumplir a favor de otra en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios". Con relación al contrato de suministro cuando interviene un sujeto público el Consejo de estado en fallo proferido el 21 de junio de 2004 señalo que: *"Para la Sala el contrato de suministro es un negocio jurídico bilateral, conmutativo y oneroso, mediante el cual el contratista se obliga para con la administración a darle, en forma sucesiva, una determinada cantidad de bienes muebles que requiere para el desarrollo de sus funciones legales, a cambio de lo cual la administración se obliga a pagar el precio resultante de multiplicar la cantidad de unidades transferidas por el precio unitario convenido, el cual bien puede estar sometido a reajustes...".* Así mismo en providencia del 10 de febrero de 2005 se precisó: *"La existencia del contrato de suministro depende del cumplimiento de requisitos legales esenciales contenidos en su definición, entre ellos el acuerdo entre los contratantes respecto de la adquisición de bienes muebles por la administración en forma sucesiva y por precios unitarios (art. 130 Dec. 222 de 1983)"* Y en sentencia de 21 de abril de 2004 se dijo: *"De acuerdo con el artículo 130 del D. E. 222 de 1983, el contrato de suministro consistía en la adquisición de bienes muebles por parte de la Administración en forma sucesiva y por precios unitarios, el cual podía tener como máximo un término de duración de dos años y prorrogarse antes de su vencimiento por un periodo igual. Este contrato que por regla general es de carácter sucesivo, obedece a la necesidad que tiene la administración de proveerse de ciertos elementos o de cosas muebles a cambio de una remuneración periódica pagada por la administración…".* Luego de vistas las anteriores apreciaciones acerca del contrato de suministro y teniendo en cuenta que la dotación de las cantidades requeridas y los servicios a prestar según el presente estudio, será mediante una única entrega pues corresponde a la vigencia expirada del 2025 la cual no fue entregada, podemos colegir sin lugar a

	equívocos que el contrato que se pretende celebrar es de **COMPRAVENTA**.
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones. El artículo 2° de la ley 1150 de 2007 consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cuatro (4) modalidades principales, como son: La licitación pública, como regla general, a y su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos y la Contratación Directa. Teniendo en cuenta que los bienes a adquirir (*VESTUARIO Y CALZADO*), presentan características técnicas uniformes, que son debidamente estandarizados, y que resultan de común utilización para los funcionarios de la Administración Municipal, como se pretende, el proceso de selección se debe adelantar por la modalidad de: SELECCIÓN ABREVIADA, BIENES Y SERVICIOS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, en cumplimiento al artículo No. 2, literal “a” de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo descrito en el Capítulo II del Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Decreto 1082 del 2015-. La adjudicación de la presente selección abreviada - Subasta Inversa, en el presente caso, se hará conforme al menor valor presentado en la Audiencia de Subasta Inversa, en razón a las características distintivas de la dotación. **VERIFICACIÓN ACUERDO MARCO DE PRECIOS VIGENTE** En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 310 del 2021. *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados,*

	organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. *La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.* Se realizaron las búsquedas en línea encontrando que el AMP de **CONFECCIONES Y CALZADO**, se verifico que existe un acuerdo marco, que, aunque menciona algunos elementos, este acuerdo no cubre la adquisición de la totalidad de los elementos que componen el presupuesto oficial.  Algunos ítems específicos requeridos presentan especificaciones distintas a las establecidas en los Acuerdos Marco vigentes; adicionalmente, para ciertos ítems no existe Acuerdo Marco aplicable. En atención a lo anterior, y considerando la necesidad de adelantar la contratación de manera integral, bajo el principio de eficiencia y economía, no resulta viable realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC). Por tanto, es procedente adelantar el proceso mediante la modalidad de Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa.

	Como consecuencia del presente proceso de Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa, se celebrará un CONTRATO DE COMPRAVENTA, según el caso, el cual se sujetará en todas sus etapas: Precontractual, contractual y postcontractual a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto 1510 del 2013, el decreto 1082 de 2015 y demás normas que adicionen, modifiquen, complementen o regulen la materia. Lo que no esté particularmente regulado en las normas citadas, o en este pliego, se aplicará lo señalado en las normas legales comerciales y civiles colombianas vigentes, que sean pertinentes. Ahora bien, dentro de las diferentes modalidades de subasta inversa concedidas en la norma, esto es, SUBASTA ELECTRONICA y SUBASTA PRESENCIAL, el Municipio de Uribia teniendo en cuenta el artículo 44 del Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.5. del Decreto 1082 del 2015- y que **No** cuenta con la infraestructura tecnológica para realizar la subasta electrónica seleccionará la mejor oferta a través de la modalidad de subasta inversa presencial.
IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	La dotación de calzado y vestido de labor es una prestación social creada en beneficio de los servidores, tanto del sector público como del privado, sin importar la clase de actividad que desarrollen; no constituye salario, ni se computa como factor del mismo en ningún caso y la finalidad de la misma es proporcionarle la indumentaria adecuada para realizar las labores propias del respectivo cargo. El artículo 1° del Decreto 1978 de 1989, consagra: "Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo. La entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso". El artículo 3°, ibídem, estipula: "Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente". Así las cosas, la Alcaldía Municipal de Uribia tiene trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal o reglamentaria, con una remuneración mensual inferior a los dos salarios mínimos legales

vigentes, dentro de los cuales se encuentra el personal administrativos y auxiliar, quienes prestan sus servicios a la entidad territorial, razón por la cual se encuentra en la obligación de reconocer a estos empleados en forma gratuita cada cuatro meses una dotación en zapatos y vestido de trabajo.

Estas obligación se genera cada año; sin embargo, en la vigencia del 2025 no se realizó la respectiva dotación, y en repuestas dadas por la función pública, se realizan las siguientes precisiones:

¿La dotación de los empleados públicos puede ser indemnizada?

No. El Departamento Administrativo de la Función Pública ha adoptado el criterio señalado por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia en el que se advierte que mientras la relación laboral se mantenga vigente, no es viable reconocer esta prestación social en dinero, por cuanto los empleados muy probablemente lo destinarían en algo diferente, generando un riesgo profesional para la administración por el no uso adecuado del vestido de labor.

¿Los servidores públicos están obligados a recibir las dotaciones en físico de periodos vencidos?

En caso de que el derecho a la dotación haya sido causado, por tratarse de una obligación indiscutible de la entidad, y ésta no haya sido suministrada en las fechas establecidas por la norma, procederá en forma extemporánea su reconocimiento y pago directo de la misma en especie, siempre y cuando la obligación no haya prescrito y el empleado continúe laborando al servicio de la entidad.

Cuando el empleado se haya retirado del servicio, sin que se le hubiera dado la dotación respectiva, procederá la indemnización respectiva o el reconocimiento y pago del derecho en dinero, para lo cual el juez de conocimiento deberá tasar su valor. En este último caso, se puede acudir a la conciliación prejudicial, de acuerdo con las normas que regulan la materia.[1]

Por lo que resulta necesario realizar la dotación respectiva por la vigencia expirada, encontrándose aún vinculado el personal.

Por lo anterior, en consideración a los preceptos normativos de rango constitucional y conforme a los derechos personales y las garantías legales establecidas para desarrollar la función pública, garantizar el derecho al trabajo y la adecuada prestación del servicio público en

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/preguntas-frecuentes/-/asset_publisher/sqxafjubsrEu/content/respuestas-sobre-dotacion-calzado-y-vestido-de-labor-para-servidores-publicos/28585938

	condiciones de igualdad, respeto, naturaleza de la actividad desarrollada, económica y celeridad, se requiere contratar la Dotación de calzado y vestido de labor en los términos desarrollados anteriormente, con el fin de proteger los derechos del trabajador y el cumplimiento de las normas vigentes. Por lo anteriormente expuesto, resulta necesaria y oportuna la contratación propuesta.
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:	El objeto a contratar es el **RECONOCIMIENTO DOTACIÓN DE UNIFORME Y CALZADO VIGENCIA 2025 PARA EL PERSONAL DE PLANTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL E INSPECTORES DE POLICIA MUNICIPAL.** **TIPO DE CONTRATO:** Compraventa **PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **UN (1) MES,** cuya ejecución se contabilizará a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de Inicio. En todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2026. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades objeto del contrato serán ejecutados en el municipio de Uribia. **FORMA DE PAGO:** El Municipio cancelará el valor del presente contrato de la siguiente manera**: MEDIANTE UN PAGO FINAL, sobre los bienes efectivamente entregados en el periodo de cobro, previa verificación del ingreso a Almacén Municipal de los bienes, la entrega al beneficiario, y recibo a satisfacción por parte del supervisor**. El pago se sujetará a las apropiaciones, que para el efecto se encuentren en el presupuesto de la Alcaldía Municipal, bajo la imputación presupuestal. **Nota No. 001.** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **Nota No.002. Documentos Soportes.** El Contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso. Con la presentación de las cuentas de cobro y/o factura deberá adjuntar los siguientes documentos: ✓ Acta de recibo a satisfacción, firmada por el Supervisor ✓ Planilla con la firma del beneficiario de la dotación ✓ Constancia de pagos a los aportes (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales) por parte del Contratista.

	Los pagos se harán previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. El Municipio pagará al Contratista hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro por parte del Contratista, en la dependencia correspondiente, una vez recibida la factura a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley. **Nota No.003.** Los gastos de entrega y/o desplazamiento que se causen por la ejecución del contrato, así como también las variaciones de precio si a ello hubiese lugar, deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, La Entidad no asume costos adicionales. **Nota No.004.** La Entidad no puede contraer con el Contratista obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato. **Nota No.005.** El pago se realizará en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el Contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PACTO DE ANTICIPO:** No habrá lugar a entrega de anticipo. **SUPERVISIÓN:** Subsecretaría de Talento Humano Municipal. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Así, de forma particular, el contratista deberá velar por el cumplimiento de las siguientes actividades: 1. Realizar la planeación, organización y ejecución necesaria para la entrega de la dotación objeto del presente proceso, debidamente aprobada por el supervisor del contrato. 2. Dotar de VESTUARIO, CALZADO Y ELEMENTOS requeridos al personal beneficiario, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el respectivo anexo. 3. Disponer del/los establecimientos de comercio, que le permita entregar las prendas de vestir y el calzado que

	deben ser suministradas al personal beneficiarios, dentro del cumplimiento del objeto del presente proceso. 4. Entregar un bono redimible a cada beneficiario, en las fechas establecidas para tal fin, el cual deberá indicar plenamente nombre e identificación del beneficiario y este tendrá la condición de personal y será intransferible. 5. Designar un coordinador del contrato, que será el encargado de efectuar la coordinación de la entrega efectiva de los bonos y de la dotación como también actuar como enlace con la supervisión designada por la Alcaldía de Uribia, coordinar la adecuada ejecución de las actividades contratadas. 6. Contar con mínimo una (01) persona debidamente capacitada en atención al público, que serán las encargadas de atender a los beneficiarios al momento de redimir el bono, las cuales lo harán con respeto y amabilidad, garantizando una debida atención. 7. En caso de ser necesario, disponer de personal de apoyo suficiente para cumplir con las obligaciones contractuales en el plazo establecido para su cumplimiento. 8. El contratista deberá garantizar la debida identificación del personal a su cargo. 9. Garantizar la calidad de la dotación a entregar, de conformidad con las descripciones técnicas establecidas para tal fin. 10. Presentar informe final al supervisor del contrato, que den cuenta de la ejecución del contrato. 11. Las demás relacionadas con el objeto del contrato necesario para garantizar su cumplimiento.
CONVENIENCIA:	Según lo expuesto, resulta conveniente la contratación ya sea persona natural o jurídica, idóneo para la entrega de las dotaciones y actividades presentadas en la necesidad.

	Se recomienda así aceptar el presente estudio de Oportunidad y Conveniencia en los términos y condiciones planteados y que están en concordancia con los principios de economía, eficiencia y eficacia.
QUIEN?:	Todas las personas naturales o jurídicas, constituidas bajo cualquier modalidad jurídica, que estén en capacidad legal, y técnica de ofertar los bienes aquí requeridos, que no se encuentren incursas en el régimen de incompatibilidades e inhabilidades contempladas constitucional y legalmente; que además cuenten con la capacidad legal y suficiente experiencia para adelantar el objeto contractual, y cumplan con las exigencias financieras, técnicas y económicas dispuestas en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas del proceso.
ESTUDIO DE MERCADO:	El presupuesto oficial para la ejecución del objeto del presente proceso es de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($184.633.439,00)** para la dotación pretendida, incluidos todos los costos requeridos e impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución, entrega de todos los bienes solicitados por la entidad y liquidación del contrato. Para la ponderación del valor se tuvieron en cuenta los precios unitarios de cada uno de los bienes, resultado del análisis de las cotizaciones que se obtuvieron para tal efecto; también se tuvo en cuenta la forma de pago, entrega de los bienes, constitución de pólizas e impuestos de orden nacional, departamental y municipal a cargo del contratista, aspectos que se identificaron en el presupuesto oficial elaborado. El Municipio de Uribia adjudicará por el valor total propuesto del proponente seleccionado en desarrollo del presente proceso. Así, la administración realizó cotizaciones en el sector y luego realizó las ponderaciones internas para definir los valores finales del presupuesto. De acuerdo a lo anterior, se aplicaron las fórmulas para hallar el valor de la dotación requerida, como se ve reflejada en el presupuesto oficial. El Municipio puede asumir dentro de su presupuesto para las entregas requeridas la suma de hasta **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($184.633.439,00)**, para poder cubrir el valor total del presupuesto señalado. (Ver anexo presupuesto oficial dotación)

	Así la administración municipal cumplió con las siguientes verificaciones: *1. De las cantidades descritas en el análisis Técnico.* *2. Cotizaciones del valor unitario de los bienes requeridos.*
JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE	De acuerdo con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 41 del Decreto1510 de 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 del 2015-, por tratarse de bienes de condiciones técnicas uniformes y de común utilización, **el único criterio de selección que será aplicable es el precio total**, con IVA incluido, el cual no podrá ser superior al presupuesto oficial y el procedimiento será el reglado para la selección abreviada bajo la modalidad de subasta inversa presencial de acuerdo al Capítulo II en el Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Decreto 1082 del 2015-.
EXPERIENCIA	El proponente presentará para acreditar la experiencia como requisito habilitante mínimo un (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados, terminados y certificados, **de objeto dotación o suministro de uniformes y calzado**, debiendo al menos uno de ellos incluir mantas típicas wayúu, cuya sumatoria den como mínimo el 80% del presupuesto.

CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES	En el evento en que la propuesta sea presentada por Mipyme, se establece el criterio diferencial de acreditación de experiencia en hasta seis (6) contratos de los exigidos Para la acreditación de Mipymes, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015.

Cada contrato deberá estar registrado en el RUP y Clasificados en por lo menos ocho (8) de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios señalados a continuación:

53 10 15 00 : PANTALONES DE DEPORTE, PANTALONES Y PANTALONES CORTOS
53 10 16 00 : CAMISAS Y BLUSAS
53 10 17 00 : SUÉTERES
53 10 18 00 : ABRIGOS Y CHAQUETAS
53 10 19 00 : TRAJES
53 10 20 00 : VESTIDOS, FALDAS, SARIS Y KIMONOS
53 10 21 00 : BATAS Y MONOS
53 10 24 00 : MEDIAS Y CALCETINES
53 10 25 00 : ACCESORIOS DE VESTIR
53 10 27 00 : UNIFORMES
53 11 15 00 : BOTAS
53 11 16 00 : ZAPATOS
53 11 17 00 : ZAPATILLAS
53 11 18 00 : SANDALIAS

	53 11 19 00 : CALZADO DEPORTIVO Debiéndose en todo caso cada contrato incluir códigos relacionados en uniformes y de manera independiente en calzado. Para la contabilización de la experiencia, solamente se tendrá en cuenta la señalada en el contrato, específicamente en materia de suministro y/o adquisición de la dotación de vestuario y calzado de labor. El valor de las certificaciones será evaluado en SMLMV vigentes a la fecha de terminación del respectivo contrato, el cual deberá estar incluido dentro del registro Único de proponentes (RUP). No se aceptarán certificaciones expedidas entre entidades y/o cualquier tipo de persona natural y/o jurídica que tengan el mismo objeto social o las mismas actividades para las cuales se está convocando. **CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA** Se tendrá en cuenta su clasificación hasta el tercer nivel, de acuerdo con la certificación que expide la Cámara de Comercio. En caso de propuestas presentadas bajo la forma de consorcio o uniones temporales, la experiencia contractual exigida deberá ser aportada por los miembros del consorcio o unión temporal y que sumada sea la experiencia mínima solicitada, que se señala en este ítem. En estos casos cada integrante de la modalidad asociativa debe acreditar al menos una (1) experiencia, con independencia del valor de la misma y acreditar la totalidad de los códigos exigidos. En caso de optarse por certificaciones, éstas deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: • *Nombre de la empresa Contratante, de quien debe provenir el documento* • *Nombre del Contratista*

	• *Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros, para efectos del correspondiente cálculo.* • *Número del contrato (si tiene)* • *Objeto del contrato* • *Valor del contrato expresado en pesos colombianos* • *Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes, año).* • *Fecha de expedición de la certificación (día, mes, año) en el que se indique el recibido a satisfacción o en su defecto adjuntar el acta de liquidación del mismo.* • *Nombre y firma de quien expide la certificación.* • *Especificar si se cumplió o no el contrato* Cada experiencia de contrato se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el tiempo adicional se sumará al del contrato u orden principal, quedando esta como una sola certificación. El valor de cada contratación será ajustado atendiendo al valor del SMLMV de la presente vigencia, por lo cual el valor de la contratación de vigencias anteriores será llevada a SMLMV de la época de la celebración de contratación y convertida a la presente vigencia. Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el formato y la consagrada en los soportes presentados, o el formato no incluya información de la cual se aportó el soporte, prevalecerá la información de los soportes. Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soportes que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación.
	El oferente deberá presentar propuesta técnica, a través de la cual deberá cumplir los siguientes requisitos básicos:

<table>
<tr><td>REQUISITOS TÉCNICOS</td><td>1. El proponente deberá diligenciar su propuesta técnica indicando los requerimientos señalados en la Ficha Técnica y las especificaciones o características técnicas de cada bien.</td></tr>
<tr><td>HABILITACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONDICIONES DE ADJUDICACIÓN</td><td>Las propuestas habilitadas serán aquellas que hayan cumplido con los aspectos jurídicos, financieros y de experiencia, así:

<table><tr><th colspan="2">FACTORES</th></tr><tr><td>JURÍDICO</td><td>Clasifica o Desclasifica</td></tr><tr><td>FINANCIERO</td><td>Clasifica o Desclasifica</td></tr><tr><td>EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS</td><td>Clasifica o Desclasifica</td></tr></table>
El Contrato será adjudicado al proponente que ofrezca el menor precio en la Audiencia de Subasta inversa Presencial</td></tr>
<tr><td>SUBASTA INVERSA PRESENCIAL PARA ADJUDICAR</td><td><u>PROCEDIMIENTO INICIAL Y ASPECTOS GENERALES DE LA SUBASTA:</u>

Previo a la realización de la subasta inversa y una vez abierto el sobre “propuesta inicial de precio” con los proponentes habilitados, el Municipio de Uribia verificará que el valor total de la propuesta no haya sobrepasado el valor total del presupuesto oficial, aspecto que conlleva al rechazo de la propuesta de conformidad con el Pliego de Condiciones.

La subasta inversa se realizará de conformidad con el procedimiento y términos previstos en el pliego de condiciones.

Para que la subasta pueda llevarse a cabo deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos proponentes. Si sólo un proponente resultase habilitado, o solo se presentase un oferente que resultare habilitado, la entidad puede adjudicarle el contrato al único oferente, siempre que el valor de la oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa, Numeral 5 del Artículo 41 Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 del 2015-.

El acto de la subasta inversa para la adjudicación se hará en Audiencia Pública, a la cual pueden asistir los Representantes Legales de las firmas oferentes, o sus delegados debidamente autorizados mediante poder otorgado según la normatividad vigente, las veedurías ciudadanas y los representantes de los órganos de control. Por parte de la Entidad estarán los funcionarios designados para tal fin.</td></tr>
</table>

	La subasta inversa presencial corresponde a una puja dinámica efectuada con la presencia física de los proponentes y por escrito, mediante determinado, de acuerdo con las reglas previstas en el precitado decreto y en el presente pliego de condiciones. De conformidad con lo anterior, la celebración de la Audiencia de Subasta Presencial será en audiencia pública y tendrá lugar el día y hora señalados en el cronograma del proceso. A la audiencia pública de subasta inversa presencial asistirán el proponente, o el representante legal cuando se trate de personas jurídicas o de consorcio o uniones temporales que se encuentren habilitados, quienes presentarán el documento de identificación correspondiente. En caso de apoderado, deberá allegar el poder respectivo en el cual se determine que está ampliamente facultado para participar en la audiencia y hacer lances para mejorar la propuesta económica inicial dentro de la subasta. El poder se debe presentar con las formalidades que establece la ley para este tipo de documentos, es decir, debidamente autenticado y con presentación personal. Sólo los proponentes que se encuentren habilitados podrán hacer lances para mejorar la menor oferta inicial de precio. Antes de dar inicio a la audiencia pública de subasta y a la apertura de sobres de la oferta inicial de precio de los proponentes, la entidad verificará la presencia de los representantes debidamente facultados de los proponentes habilitados. En el evento en que el número de proponentes habilitados presentes no permita adelantar la puja, o se presenten circunstancias que impidan dar inicio a la subasta, la entidad podrá suspender el inicio de la audiencia de subasta inversa presencial hasta por el término que considere pertinente para tomar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de los principios de la contratación estatal. **NOTA:** CUANDO A LA AUDIENCIA DE SUBASTA NO PUEDA CONCURRIR O ASISTIR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA PROPONENTE, ESTE DEBERÁ OTORGAR PODER A LA PERSONA QUE EN SU REPRESENTACIÓN REALIZARÁ LOS LANCES Y COMPROMETERÁ A LA SOCIEDAD EN CASO DE SER ADJUDICADO EL CONTRATO. DICHO PODER DEBERÁ SER CONSTITUIDO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 65 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ESTO ES, ANTE NOTARIO PÚBLICO O JUEZ. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante

	la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad deberá adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad informará el valor del Lance más bajo. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, se indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos. Si al terminar la subasta inversa hay empate. La Entidad seleccionará al Oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad aplicará las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 del 2015-. **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.** **A. Sobre el comportamiento de los proponentes:** 1. Está totalmente prohibida la comunicación con personas ubicadas fuera del recinto, bien sea a través de telefonía móvil o por acceso remoto. 2. Dentro del recinto de la audiencia, el proponente sólo podrá comunicarse con la persona que lo acompañe en la mesa de lances. 3. No se permitirán las conversaciones entre proponentes y mucho menos la declaración de sus números de identificación o referencias a las posturas o lances efectuados o por efectuar. 4. No se permite fumar en el recinto. 5. En la zona de proponentes solo podrá estar el representante legal o su apoderado con un acompañante. 6. Las intervenciones, por parte del representante legal del proponente ó su autorizado, y estarán limitadas a la duración máxima de un (1) minuto.

	7. Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos 8. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella a quien con su comportamiento altere su normal curso. **B. Para el desarrollo de la audiencia** **1.** Al iniciar la subasta los oferentes se les hará entrega de que se identificará el proponente hasta formularios para la presentación de sus lances, en los cuales se deberá consignar únicamente el porcentaje ofertado o la expresión clara e inequívoca de que no hará lance de mejora del porcentaje. 2. Sólo podrán participar en la audiencia los representantes legales de los proponentes o sus apoderados que deberán allegar el poder debidamente otorgado ante notario público. 3. La entidad abrirá los sobres con las ofertas iniciales de precio y comunicará a los participantes en la audiencia, únicamente, cuál fue el menor precio ofrecido. 4. De acuerdo con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 41 del Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 del 2015- se establece como margen mínimo de mejora el **uno por ciento (1 %).** 5. De acuerdo con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 41 del Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 del 2015- la periodicidad de los Lances será de **Máximo 3 minutos.** 6. La subasta se iniciará en el día y la hora fijada en el cronograma del proceso 7. Los proponentes harán sus lances utilizando los sobres y los formularios y un funcionario del Municipio recogerá los sobres cerrados de todos los participantes 8. La entidad registrará los lances válidos y dará a conocer únicamente el mayor porcentaje ofertado. Los proponentes que no presentaron un lance válido no podrán seguir presentándolos durante la subasta. 9. La entidad repetirá el procedimiento descrito en los anteriores literales, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el porcentaje ofertado en la ronda anterior.

	10. Cuando no haya más lances de mejora de precio y exista empate se adjudicará contrato al que presentó el menor propuesta inicial. 11. De persistir el empate, se resolverá aplicando las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 del 2015-. **C. Reglas adicionales de aplicación en la audiencia:** 1. Una vez se de inicio a la audiencia, El MUNICPIO procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta inicial de precio de los proponentes habilitados, con el fin d efectuar la verificación aritmética con el Anexo del pliego de **Propuesta Inicial de Precio.** 2. Deberá tener presente las causales de rechazo estipuladas en el pliego de condiciones. 3. Antes de dar inicio a la audiencia pública de subasta y oferta inicial de precio de los proponentes, la entidad verificará la presencia de los representantes debidamente facultados de los proponentes habilitados. 4. El comité evaluador verificará si la oferta inicial de precio es válida e informará quienes quedan habilitados. 5. Una vez se de inicio a la audiencia de subasta pública no se permitirá la participación de aquellos proponentes habilitados que concurran con posterioridad; en este caso la entidad tomará como propuesta económica definitiva su oferta económica inicial. 6. Con base en el menor precio ofrecido en desarrollo de la ronda inmediatamente anterior, los proponentes podrán presentar una nueva propuesta mediante un lance siempre que esta sea igual o supere el margen mínimo establecido del menor precio ofrecido. De no hacerse así, el lance se considerará como no valido y se mantendrá la oferta anterior. 7. En cada ronda el proponente podrá efectuar un solo lance. 8. La entidad registrará los lances y los ordenara descendentemente, con base en este orden, dará a conocer únicamente el menor precio ofertado. 9. Todo ofrecimiento posterior válido anula el anterior efectuado por el mismo proponente, la única propuesta que se toma de cada de tal forma que al final de la subasta inversa proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva. 10. Cuando un proponente presente un lance no valido no podrá seguir presentando posturas durante la subasta; caso en el cual se tomará como propuesta económica de este proponente el último lance efectuado de manera valida; sin embargo, el proponente deberá permanecer en la audiencia hasta su finalización.

	11. En el caso que el proponente no diligencie el formulario que suministre la entidad para realizar los lances o exprese de manera clara e inequívoca que no se hará ningún lance que mejore los precios ofertados, se tomará como su propuesta económica la última oferta realizada de manera válida y no podrá seguir participando en el proceso de subasta inversa. 12. En el evento en que un proponente no haga lances de precio dentro del tiempo que se ha establecido para hacer los mismos, se entenderá que el último ofrecimiento válido es su propuesta económica definitiva. 13. En el evento en que un proponente decida no participar en un lance no podrá continuar participando en el proceso de subasta, en este caso la entidad tomará como su propuesta definitiva el último ofrecimiento válido. 14. En el caso que el proponente no diligencie el formulario que suministre la entidad para realizar los lances o exprese de manera clara e inequívoca que no se hará ningún lance que mejore los precios ofertados, se tomará como su propuesta económica la última oferta realizada de manera válida y no podrá seguir participando en el proceso de subasta inversa. 15. Los valores de las ofertas económicas que se registren en los formularios dispuestos para el efecto no deben tener tachaduras. En el evento en que se presenten cifras con tachaduras, el proponente debe anotar de nuevo la cifra que considere correcta y **refrendarla con su firma.** En caso que no refrende la cifra se tendrá como un lance no válido y la entidad tomará como valor de la propuesta el último valor válidamente ofertado y el proponente no podrá continuar participando en el proceso de subasta 16. En el evento en que un proponente habilitado no asista a la audiencia pública de subasta inversa, la entidad tomará como su propuesta económica definitiva su propuesta inicial de precio. 17. En caso de existir empate entre los proponentes, se adjudicará el contrato al proponente que presentó la menor oferta económica inicial, en cuyo caso y para efectos del contrato se tomará el último valor ofertado que motivó el empate. 18. Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales: • Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

	• Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional. • Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura. • Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. • Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación 19. Sólo podrán participar en el sorteo los proponentes habilitados que estén presentes en la audiencia de subasta. Si el empate se presenta en los cuales no asiste a la audiencia pública de subasta inversa, el contrato será adjudicado aquel proponente que se hizo presente a la mencionada audiencia. **MARGEN MÍNIMO** Como quiera que no es factible tomar los antecedentes históricos que nos permitan de alguna manera determinar el comportamiento de los oferentes en la subasta, y con el fin de garantizar una pluralidad de oferentes a pesar que en el mercado existen empresas claramente

	identificadas como proveedoras de este servicio y que están en condiciones de igualdad, se tomará como porcentaje de lance mínimo para el presente proceso el 1%. del presupuesto oficial asignado. **PROPUESTA ARTIFICIALMENTE BAJA** Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 15 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal con posterioridad a la Subasta Inversa, requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, y adelantará el proceso descrito en el artículo 28 del Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 del 2015-.
MARGEN MÍNIMO	El margen mínimo de mejora de ofertas, por el lote, será del 1% respecto al menor valor ofertado por los proponentes en cada lance y cuya cifra será admitida sin decimales. Los lances que estén por debajo del margen mínimo de mejora no serán aceptables y se considerarán NO VALIDOS, salvo que se trate del primer lance de cada proponente el cual se tendrá en cuenta aunque no haya lances posteriores.
ANÁLISIS DE RIESGOS	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1510 del 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 del 2015-, el Municipio de Uribia actuando como contratante dentro del presente proceso, determinará y enumerará los riesgos trasladados al proponente seleccionado, y los que deberá asumir el Municipio, para la ejecución del contrato. **Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las normas de orden público y las buenas costumbres, al igual que los principios consagrados tanto en la Constitución como en la misma ley 80, ley 1150 y su decreto reglamentario 1510 de 2013 -compilado por el Decreto 1082 del 2015-, se determinó que este proceso presenta como riesgos los señalados en el Anexo No. 01 de estos estudios.**
ESTUDIOS DEL SECTOR	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1510 del 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 del 2015- y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la administración municipal realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, el cual se encuentra adjunto a este documento como Anexo No. 02 de estos estudios.

GARANTÍAS:	De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1510 del 2013 -compilado por el Decreto 1082 del 2015-, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, esta dependencia considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía, por ello EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 111 del Decreto 1510 del 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015-, que comprenda o cobije los siguientes eventos o riesgos: 1. *Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, para cubrir al contratante de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso imputables al contratista garantizado e incluso comprende el pago de multas, de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado, y los perjuicios derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, si son consecuencia del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, con una suma asegurada del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el plazo de su ejecución y seis (6) meses más y en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato.* 2. *Calidad del servicio ó suministro, con el objeto de cubrir al Municipio de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la mala calidad en la prestación de los servicios, en suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al plazo contractual garantizado y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.* 3. *Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, con el objeto de cubrir al Municipio de frente al incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal que contrate para la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.* Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías ó sus prórrogas, el Municipio de Uribia dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la misma deba reconocer ó pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales

	que deba emprender El Municipio de Uribia, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree. En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La aseguradora responderá al Municipio por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.
CLAUSULA DE INDEMNIDAD	Como quiera que el presente estudio previo forma parte integral del futuro contrato a celebrarse por parte del Municipio de Uribia, se entiende incorporada una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
	SI ___ NO _____X El presente proceso **NO** está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio. El presente proceso está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con las siguientes reglas generales: Actualmente, Colombia tiene en vigencia acuerdos comerciales con Capítulos de Contratación Pública con: México en el marco del G-2, Chile, los países del Triángulo Norte; los países del Acuerdo Europeo de Libre Comercio-AELC, Canadá y Estados Unidos, comunidad Andina. Dentro de los cuales aparecen los siguientes capítulos de contratación pública vigentes:

INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

1. ***Grupo de los Tres G-3:*** • *Grupo de los Tres G-3* • *México*
2. ***Comunidad Andina:*** • *Comunidad Andina. Establece el trato nacional en la adquisición pública de servicios* • *Perú* • *Ecuador* • *Bolivia*
3. ***TLC Colombia - Chile:*** • *El TLC de Colombia y Chile incluye un capítulo de contratación pública* • *Chile - Información adicional*
4. ***TLC Colombia - AELC:*** • *TLC Colombia - AELC incluye un capítulo de contratación pública*
5. ***TLC Colombia - Triángulo Norte con Centroamérica:*** • *TLC Colombia - Triángulo Norte aún en negociación, incluye un capítulo. Información Adicional* • *Honduras* • *Guatemala* • *El Salvador*
6. ***TLC Colombia - Canadá:*** • *TLC Colombia - Canadá incluye un capítulo de contratación pública*
7. ***TLC Colombia - Estados Unidos:*** • *TLC Colombia - Estados Unidos. Incluye un capítulo de contratación pública.*

De manera específica, se señala que por la cuantía y el objeto de la presente contratación, que si se observarán las obligaciones en materia de tratados de libre comercio o acuerdos internacionales en la medida que si le resultan aplicables.

Acuerdo		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	N/A	NO
	México	NO	N/A	N/A	NO
	Perú	SI	NO	N/A	NO
Canadá		NO	N/A	N/A	NO
Chile		SI	NO	N/A	NO
Corea		NO	NO	N/A	NO
Costa Rica		SI	NO	N/A	NO
Estados Unidos		NO	N/A	N/A	NO

Estados AELC		**SI**	**NO**	**N/A**	**NO**
México		**NO**	**N/A**	**N/A**	**NO**
Triángulo Norte	**El Salvador**	**NO**	**SI**	**N/A**	**SI**
	Guatemala	**SI**	**SI**	**N/A**	**SI**
	Honduras	**NO**	**N/A**	**N/A**	**NO**
Unión Europea		**SI**	**NO**	**N/A**	**NO**
CAN		**SI**	**SI**	**N/A**	**SI**

Así, aunque en principio pudiera parecer que aplicaren reglas de tratado de libre comercio, deben tenerse en cuenta las siguientes excepciones:

Entidades del Nivel Subcentral del Gobierno. DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS*: Incluye* ***todas las demás entidades subcentrales, siempre que no tengan carácter industrial o comercial*** *No están cubiertas: (a) Las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria. (b) Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco;* ***Textil y Confección y Productos de Cuero****) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, dirigidas a programas de asistencia social.*

De otro lado, según lo verificado se evidenció que las siguientes contrataciones no están cubiertas por los anteriores acuerdos:

a) Los contratos cuya selección se adelanta a través de la modalidad de contratación directa.

b) Los acuerdos no contractuales o cualquier otra forma de asistencia incluyendo donaciones, préstamos, aumentos de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación, suministro público de mercancías y servicios a las personas o a los gobiernos de nivel regional o local y las adquisiciones que se realicen para proporcionar asistencia extranjera.

c) Las compras financiadas mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacional, cuando su entrega se sujete a condiciones incompatibles con las establecidas por los Capítulos de Contratación Pública.

	d) La contratación de empleados públicos y medidas relacionadas. e) La adquisición de servicios de agencias o servicios de depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, y servicios de venta y distribución de deuda pública. f) Servicios financieros, bancarios, financieros o especializados sobre deuda pública y administración de pasivos y deuda pública. g) Los contratos de mercancías o servicios obtenidos o adquiridos de otras entidades colombianas. h) Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles i) Contratos relacionados con la defensa y seguridad nacional. **j) Los contratos hasta por US$125.000 que se encuentran para beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. De acuerdo con esto, las contrataciones hasta por el monto señalado se encuentran excluidas del capítulo de compras y sobre las mismas no son predicables las obligaciones del acuerdo.** k) Los programas de reinserción a la vida civil originados en los procesos de paz, ayuda a los desplazados por violencia o de apoyo a los pobladores de zonas en conflicto. l) Contratos realizados por las misiones del servicio exterior de Colombia exclusivamente para su funcionamiento y gestión. m) Los bienes requeridos en la ejecución de servicios de investigación y desarrollo. n) Los servicios de investigación y desarrollo, servicios de ingeniería y arquitectura, servicios públicos, servicios sociales, servicios de impresión y elaboración de programas de televisión, de acuerdo con las descripciones establecidas en la respectiva sección de Servicios del Capítulo de Contratación Pública de cada Acuerdo. o) Las compras de bienes y servicios por parte de empresas y entidades del gobierno, destinadas a la venta o reventa comercial o a la producción o suministro de otros bienes y servicios para su posterior venta o reventa comercial. De manera específica, se señala que por la cuantía y el objeto de la presente contratación, no se observarán las obligaciones en materia de tratados de libre comercio o acuerdos internacionales en la medida que no le resultan aplicables.

SOLICITUD CDP	Por lo expuesto en el presente estudio, para la ejecución del contrato que se requiere realizar, la Administración Municipal deberá expedir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($184.633.439,00),** de la vigencia fiscal 2026, con cargo a los rubros: • *AC.2.1.2.02.02.008.03-1 Otros gastos adquisición de servicios (Recursos Propios ICLD).* • *AC. 2.1.2.02.02.008.03-13 SGP Libre destinación*
APROBACION:	Original Firmado **CARLOS DANILO MENDOZA RODRIGUEZ** Subsecretario de talento humano